



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 941 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 1108-2017  
 CUT : 87962-2017  
 IMPUGNANTE : Filolina Zoraida Sáenz Marín y Graciano Ivar Sáenz Marín  
 MATERIA : Permiso de Uso de Agua  
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza  
 UBICACIÓN : Distrito : Santa María  
 POLÍTICA : Provincia : Huaura  
 Departamento : Lima



## CONVILLA:

Se declara fundado el recurso de revisión interpuesto por la señora Filolina Zoraida Sáenz Marín y el señor Graciano Ivar Sáenz Marín contra la Resolución Directoral N° 1751-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; en consecuencia nula la referida resolución, porque se cuestionó una resolución que había adquirido la calidad de acto firme.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la señora Filolina Zoraida Sáenz Marín y el señor Graciano Ivar Saézn Marín contra la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se resolvió:



- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Silas Nelson Hoces Horna, Marco Ernesto Alzamora Cerrate, Juvenal Aquise Márquez, Jorge Cajachagua Robles, Ramón Huamán Huamancayo y Jorge Teodosio Chávez Medrano en contra de la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALAH de fecha 08.01.2015.
- Revocar la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H, dejando sin efecto legal el otorgamiento en vía regularización del permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios a 22 usuarios del bloque de Riego Paraíso, La Tablada, ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Paraíso-La Tablada.



## DELIMITACION DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

## 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso señalando lo siguiente:



- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, ha incurrido en error debido a que los apelantes son terceros, los cuales no tienen legitimidad para obrar frente a los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

- 3.2. Los apelantes, a efectos de generar ilegalmente un nuevo plazo de apelación, han requerido la notificación de la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Paraíso-La Tablada de la cual son directivos, cuando la mencionada resolución ya había sido correctamente notificada el 21.04.2015.
- 3.3. La Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA le afecta directamente, debido a que la resolución revocada es la resolución mediante el cual se le otorgó permiso de uso de agua de filtración.
- 3.4. Debido al daño y perjuicio ocasionado en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, se debe determinar el pago de una indemnización por daños y perjuicios.



#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el Oficio N° 0127-C.R.P.T-2013 de fecha 18.06.2013, el señor Silas Hoces Horna en representación de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Paraíso-La Tablada, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura, la regularización de derechos de uso de agua con fines agrarios, por bloque de riego.
- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 08.01.2015 la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, resolvió otorgar en vía de regularización permiso de agua de filtraciones con fines agrarios a 22 usuarios del Bloque de Riego Paraíso, del ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso-La Tablada, con código de Bloque N° PHUA-26-B21 los cuales suman una superficie total de 97.17 ha., y una superficie bajo riego de 97.17 ha., lo que corresponde un volumen total de 1385 MMC.
- 4.3. La Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H se notificó a la Comisión de Regantes Paraíso-La Tablada en fecha 21.04.2015 y se notificó a la Junta de Usuarios de la Cuenca del río Huaura el 07.04.2015.
- 4.4. Con el Oficio N° 042-C.R.P.T-2017 de fecha 12.05.2017 los señores Silas Hoces Horna, Marco A. Alzamora Cerrate, Juvenal Aquisé Marquéz, Jorge Cajachagua Robles, Jorge Chávez Medrano en su calidad de miembros electos del Consejo Directivo de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso-La Tablada; solicitaron la notificación de la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H



5. Mediante el Acta de Notificación N° 210-2017-ANA-AAACF-ALAHUAURA se le notificó a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso La Tablada, siendo recepcionada en fecha 23.05.2017.

Con el escrito de fecha 07.06.2017 los señores Silas Hoces Horna, Marco A. Alzamora Cerrate, Juvenal Aquisé Marquéz, Jorge Cajachagua Robles, Jorge Chávez Medrano, en calidad de miembros electos del Consejo Directivo de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso-La Tablada, interpusieron un recurso de apelación señalando lo siguiente:



- a) *“Mediante el Oficio N° 0217-C.R.P.T.-2016 de fecha 18.06.2013 signado con CUT 62493-2013, se solicitó la regularización de los permisos de uso de agua por bloque de riego; sin embargo en ningún momento se comunicó sobre los requisitos legales faltantes que se debieron adjuntar a fin de legitimar el procedimiento administrativo, y así poder emplazar su cumplimiento a los usuarios solicitantes, siendo por el contrario que el expediente de*

una manera totalmente anómala e irregular, fue manipulado y adulterado a conveniencia de la Administración Local de Agua Huaura”.

- b) “La señora Filolina Zoraida Sáenz Marín, nunca ha utilizado el agua y no cuenta con ningún tipo de infraestructura hidráulica predial, debido a que no se dedica a la agricultura, siendo que su terreno es eriazo y sin cultivo”.
- c) “El procedimiento administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H, presenta irregularidades, debido a que no se realizaron inspecciones técnicas de campo, es decir no se constataron las obras hidráulicas y los predios donde se haría el uso del agua, siendo que durante el tiempo del procedimiento administrativo, actuaba paralelamente el Consejo Directivo presidido por el señor Vidal Moisés Apari Bada”.
- d) “La Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H, sin ningún sustento técnico y sin acreditar el aumento de disponibilidad hídrica del Canal Evacuador El Paraíso, ha resuelto ampliar de manera ilegal el área bajo riego de ocho (8) predios, resultando una ampliación de veintitrés (23) ha”.



4.7. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 487-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 15.08.2017 señaló lo siguiente:

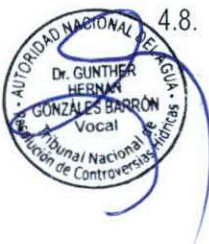
- a) Del expediente se verificó que no aparece la Memoria Descriptiva según el Formato Anexo 14, por lo que la Administración Local de Agua Huaura, no cumplió con observar lo previsto en el numeral 37.5 del artículo 37° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- b) De la revisión del expediente se constató que en ninguno de ellos obra el acta de inspección ocular, por lo que la Administración Local de Agua Huaura, no cumplió con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- c) De la revisión del expediente, se advierte que no se aprecia en la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H la justificación del área menor bajo riego que se otorgó.



Por lo que opinó que se declare fundado el recurso de apelación, en consecuencia nula la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H, debiendo de retrotraerse el procedimiento a la etapa de cumplimiento de los requisitos.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.08.2017 y notificada el 17.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, teniendo como sustento lo analizado en el Informe Legal N° 487-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA, resolvió:

- a) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Silas Nelson Hoces Horna, Marco Ernesto Alzamora Cerrate, Juvenal Aquisé Márquez, Jorge Cajachagua Robles, Ramón Huamán Huamancayo y Jorge Teodosio Chávez Medran en contra de la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALAH de fecha 08.0.2015.
- b) Revocar la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H, dejando sin efecto legal el otorgamiento en vía regularización del permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios a 22 usuarios del bloque de Riego Paraíso, La Tablada, ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Paraíso-La Tablada..



4.9. Mediante el escrito de fecha 12.09.2017 la señora Filolina Zoraida Sáenz Marín y el señor Graciano Ivar Sáenz Marín, interpusieron un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme al argumento señala en el numeral

3 de la presente resolución.

4.10. Con el escrito de fecha 12.09.2017 la señora Filolina Zoraida Sáenz Marín, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.2. Mediante el escrito de fecha 30.10.2017 el señor Silas Nelson Hoces Horna, solicitó que se le conceda informe oral.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así el literal d) del artículo 4° y el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA y en observancia de lo dispuesto por el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los fundamentos del recurso de revisión interpuesto por la señora Filolina Zoraida Sáenz Marín y el señor Graciano Ivar Saézn Marín

6.6. En relación con los argumentos de los impugnantes, detallados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. Mediante el Oficio N° 0127-C.R.P.T-2013 de fecha 18.06.2013 el señor Silas Nelson Horna, en su condición de Presidente de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso-La Tablada, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura la regularización de derechos de uso de agua con fines agrarios por bloque de riego.

6.6.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 08.01.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza otorgó en vía de regularización permisos de agua de filtraciones con fines agrarios a 22 usuarios del Bloque de Riego Paraíso, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes de Paraíso La Tablada, entre los cuales se encuentra como beneficiados a los señora Filolina Zoraida Sáenz Marín y al señor Graciano Ivar Saézn Marín

6.6.3. La Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H se notificó a la Comisión de Regantes Paraíso La Tablada en fecha 21.04.2015 y a la Junta de Usuarios de la Cuenca del río Huaura el 07.04.2015; la misma que no fue objeto de cuestionamiento.



6.6.4. Sin embargo, en fecha 12.05.2017 los señores Silas Nelson Horna, Marco Alzamora Cerrate, Juvenal Aquisé Márquez, Jorge Cajachagua Robles y Jorge Chávez Medrano, en su condición de miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso-La Tablada, solicitaron la notificación de la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H; la misma que se realizó el 23.05.2017.

Cabe precisar que, a pesar de haberse vencido el plazo para la interposición de un recurso administrativo, la misma Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso-La Tablada integrada por los miembros del Consejo Directivo, interpusieron un recurso de apelación en fecha 07.06.2017.



6.6.5. Como se observa en las actas de notificación, la Comisión de Regantes Paraíso-La Tablada, fue notificada el 21.04.2015, la misma que tenía hasta el 12.05.2015 para interponer un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H; por lo que los cuestionamientos planteados con fecha posterior devienen en improcedentes, pues la referida resolución ya habría adquirido la calidad de acto firme.

6.7. En ese sentido, este Tribunal advierte que el recurso de apelación interpuesto por los señores Silas Nelson Horna, Marco Alzamora Cerrate, Juvenal Aquisé Márquez, Jorge Cajachagua Robles y Jorge Chávez Medrano, en su condición de miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso La Tablada contra la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H; debió ser declarado improcedente por haber sido interpuesto fuera de plazo, no obstante la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA declaró fundado el referido recurso de apelación, vulnerando lo establecido el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



6.8. Por consiguiente, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA incurre en la causal de nulidad, establecido el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que disponen que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias.



6.9. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por los señores Filolina Zoraida Sáenz Marín y el señor Graciano Ivar Sáenz Marín contra la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que la referida resolución les causó agravio a los administrados al haber revocado la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H, mediante el cual le otorgaron permiso de uso de agua.

Asimismo, en relación a la solicitud de los impugnantes al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la emisión de la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; este Tribunal considera que los impugnantes podrán hacer valer su derecho conforme a ley.



6.10. De otro lado, respecto al solicitud de informe oral de fecha 30.10.2017 presentada por el señor Silas Hocés Horna, este Tribunal considera que no corresponde atender dicho pedido, en tanto

El artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

se ha determinado que la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H, es un acto administrativo firme.

- 6.11. En consecuencia, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza realizó un análisis de fondo en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y advirtió presuntas irregularidades, la referida autoridad deberá determinar si corresponde remitir los actuados al Procurador del Ministerio de Agricultura y Riego; a fin de que se evalúe si corresponde demandar la nulidad en vía judicial de dicho acto administrativo; advirtiendo que ha transcurrido un año desde que la Resolución Administrativa N° 001-2015-ANA-AAA.CF-ALA.H adquirió la calidad de acto firme, de conformidad con el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no pudiendo declararse su nulidad en vía administrativa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 949-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por los señores Filolina Zoraida Sáenz Marín y el señor Graciano Ivar Saézn Marín contra la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°. Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 1751-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3°. Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, evalúe si corresponde demandar la nulidad en vía judicial de dicho acto administrativo, conforme a lo descrito en el numeral 6.11 de la presente resolución.
- 4°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*ogunuy*  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*Edilberto Guevara Pérez*  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*Günther Hernández Gonzales Barrón*  
\_\_\_\_\_  
GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



*Luis Eduardo Ramírez Patrón*  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL